004/SCT-04/2024

CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, ESTADO DE HIDALGO. En el municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, siendo las 13:00 trece horas del día 07 de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro, estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Mineral del Monte; ciudadanos **L.D Jessica Karina García Hernandez, en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de Mineral del Monte; L.D. Edgar Martin Herrera Álvarez en su calidad de Integrante del Comité de Transparencia y Encargado del Órgano Interno de control de Mineral del Monte y el CHEF. Oscar Fuentes Ortiz en su calidad de Integrante del Comité de Transparencia y Secretario General Municipal del Monte, Hidalgo** sesionan en las instalaciones de la presidencia Municipal de Mineral del Monte, ubicadas en Palacio Municipal s/n Col. Centro Mineral del Monte, Hidalgo. CP 42130, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 39, 40 fracción II y 69 fracción XXXIX, 129, 136 fracción II, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, así como el Criterio 12-10 emitido por el INAI.

Por tanto, se pone a consideración del Comité de Transparencia de este Instituto el orden del día de la presente sesión, siendo del tenor siguiente:

I. Pase de lista de asistencia y declaración de quórum.
II. Declaración formal de acuerdos válidos.
III. **confirmar, modificar o revocarla la declaración de inexistencia de la información** a la que hace referencia la solicitud de información con numero de folio 130222400005524, RRAI/1156/2024
IV. Cierre de sesión.

Scanned with CamScanner

En ese sentido, una vez aprobado el orden del día y sin que exista la necesidad de incluir puntos a tratar, se procede a su desahogo:

Primer punto: La Presidenta del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de Mineral del Monte, Lic. Jessica Karina García Hernandez hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe quórum, tal como lo precisa el numeral 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Segundo punto: En virtud de encontrarse reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto, se declaran formalmente válidos los acuerdos establecidos en la presente sesión, y serán válidos para todos los efectos legales; por lo que dichos acuerdos son notificados a los integrantes de dicho Comité, dada su presencia.

Tercer punto: La Lic. Jessica Karina García Hernandez, presidenta del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de Mineral del Monte, somete a consideración de este comité, que derivado de la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio130222400005524 , consistente en:

> "LOS PROGRAMAS ESTATAL Y MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA. Articulo 40.- Los enlaces oficiales de los sujetos obligados, deberán elaborar y presentar a la opinión de la Comisión o de la Comisión Municipal, según corresponda, dentro de los primeros 15 días naturales del mes de noviembre del año calendario previo a su implementación, su programa anual de mejora regulatoria. Dicho programa deberá contener la planeación de las regulaciones, trámites y servicios que pretenden ser emitidos, modificados o eliminados en los próximos doce meses, así como la implementación de acciones

Scanned with CamScanner

para revisar y mejorar el acervo regulatorio y simplificar los trámites y servicios estatales y municipales. Los programas anuales se harán públicos en los portales electrónicos de las Comisiones y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, a más tardar el 31 de diciembre del año previo a su implementación. De conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo, se dispone en su artículo 40 que los municipios deben de tener un PROGRAMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA. Por lo cual es que pido la información, siguiente: • Quiero el programa anual de mejora regulatoria del año 2022. En caso de no contar con el, señalar las causas o justificaciones • Quiero el programa anual de mejora regulatoria del año 2023. En caso de no contar con el, señalar las causas o justificaciones • Quiero el programa anual de mejora regulatoria del año 2024. En caso de no contar con el, señalar las causas o justificaciones En el mismo sentido, es que al artículo 45 de la ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo, disponen que las Comisiones Municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán establecer reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del programa anual y evaluar sus resultados, los cuales se harán públicos en los portales. Por lo cual es que pido la información, siguiente: • Quiero los reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del programa anual de mejora regulatoria del año 2022. En caso de no contar con ellos, señalar las causas o justificaciones • Quiero los reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del programa anual de mejora regulatoria del año 2023. En caso de no contar con ellos, señalar las causas o justificaciones • Quiero los reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del programa anual de mejora regulatoria del año 2024. En caso de no contar con ellos, señalar las causas o justificaciones Asi mismo la ley en comento, señala que se tendrá un Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), Por lo que quiero saber si el municipio cuenton el SARE.

Scanned with CamScanner

En caso de ser negativo señalar las razones por la cuales no se ha implementado. En caso que se este en proceso para implementar, señalar el grado de avance y la fecha estimada para concluir el proceso. Para el supuesto que ya se cuente con el SARE, saber si ya se sometió a certificación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), que hacen referencia al Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) operado por la COFEMER, de acuerdo al articulo 63 de la ley en comento."

La respuesta que emitió el área a la que le fue turnada la solicitud de información a través de la Unidad de Transparencia mediante la facultad otorgada en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Hidalgo, fue la siguiente:

Haciendo mención que la administración actual inicio el 5 de septiembre 2024 por lo que se realizo una revisión minuciosa en los archivos de esta Presidencia Municipal y no se encontró información y /o documentación de dicho programa en base a los programas de mejora regulatoria , desconociendo las razones por la cual la anterior administración no lo llevo acabo, se forma esta acta de inexistencia , haciendo mención que esta administración es nueva y esta trabajando en dichos programa para implementarlos es por esa razón que aun no se cuenta con información disponible.

En cuanto al programa SARE igualmente se hizo la búsqueda , pero no se encontró información de este programa , aun no se cuenta con información de cuando lo estarán trabajando la adminsitarcion ya que no es obligatorio a nivel municipal .

Para mayor certeza se ha verificado y se llevó a cabo una búsqueda minuciosa con ayuda de archivo general municipal, en los años que solicita dicha información y no se encontró información o documentación relativa, Por lo que se deduce que no se ha llevado a cabo .

Informo bajo protesta de decir verdad, que no se encontró dicha información ya que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva , en lo cual quedo de manifiesto con la contestación emitida a través del oficio **/MMM/TRANS/179/2024, Y /MMM/TRANS/608/2024** que se adjunta al presente.

.Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el art. 21 de la L.T.A.I.P.E.H. solicito que sesione el comité con la finalidad de declarar que la información respecto a la solicitud presentadas por el solicitante es INEXISTENTE, esto debido a que no se encontró la información de forma específica que hace mención en la solicitud con numero 130222400005524.

Scanned with CamScanner

De lo anteriormente expuesto y entrando a la revisión y análisis de la respuesta de inexistencia otorgada a la solicitud de información bajo el número de folio 130222400005524 la cual se somete a consideración de este Comité para **confirmar, modificar o revocarla la declaración de inexistencia,** por lo que se considera lo establecido por **la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo**, que a la letra dice:

Artículo 21. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o en su caso, demostrar que ésta no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Asimismo, **la Ley General De Transparencia y Acceso a la Información Pública** en su artículo 20 establece:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Ambas normativas citadas en sus artículos 136 y 138 de **la Ley General De Transparencia y Acceso a la Información Pública** respectivamente contemplan que:

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I.;

II. Expedirá una **resolución que confirme la inexistencia** del documento;

Por lo anterior y en relación con la obligación del Sujeto Obligado de entregar la información que no obra en sus archivos, se debe atender al siguiente criterio 12-10 emitido por el Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales respecto a lo siguiente:

Scanned with CamScanner

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Este Comité de Transparencia con base al artículo 137 de la Ley estatal en la materia y al 139 de la Ley General establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que utilizo un criterio de búsqueda exhaustivo, de tal manera que la, Dirección Jurídica y de Acuerdos de este Instituto, por ser la unidad generadora de la información, llevo a cabo una búsqueda de la información solicitada, de tal manera que hace del conocimiento a la Unidad de Transparencia bajo protesta de decir verdad que no encontraron la información respecto **LOS PROGRAMAS ESTATAL Y MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA. Artículo 40.- Los enlaces oficiales de los sujetos obligados, deberán elaborar y presentar a la opinión de la Comisión o de la Comisión Municipal, según corresponda, dentro de los primeros 15 días naturales del mes de noviembre del año calendario previo a su implementación, su programa anual de mejora regulatoria. Dicho programa deberá contener la planeación de las regulaciones, trámites y servicios que pretenden ser emitidos, modificados o**

Scanned with CamScanner

eliminados en los próximos doce meses, así como la implementación de acciones para revisar y mejorar el acervo regulatorio y simplificar los trámites y servicios estatales y municipales. Los programas anuales se harán públicos en los portales electrónicos de las Comisiones y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, a más tardar el 31 de diciembre del año previo a su implementación. De conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo, se dispone en su artículo 40 que los municipios deben de tener un PROGRAMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA. Por lo cual es que pido la información, siguiente: • Quiero el programa anual de mejora regulatoria del año 2022. En caso de no contar con el, señalar las causas o justificaciones • Quiero el programa anual de mejora regulatoria del año 2023. En caso de no contar con el, señalar las causas o justificaciones • Quiero el programa anual de mejora regulatoria del año 2024. En caso de no contar con el, señalar las causas o justificaciones En el mismo sentido, es que al artículo 45 de la ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo, disponen que las Comisiones Municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán establecer reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del programa anual y evaluar sus resultados, los cuales se harán públicos en los portales. Por lo cual es que pido la información, siguiente: • Quiero los reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del programa anual de mejora regulatoria del año 2022. En caso de no contar con ellos, señalar las causas o justificaciones • Quiero los reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del programa anual de mejora regulatoria del año 2023. En caso de no contar con ellos, señalar las causas o justificaciones • Quiero los reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del programa anual de mejora regulatoria del año 2024. En caso de no contar con ellos, señalar las causas o justificaciones Asi mismo la ley en comento, señala que se tendrá un Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), Por lo que quiero saber si el municipio cuenton el SARE. En caso de ser negativo señalar las razones por la cuales no se ha implementado. En caso que se este en proceso para implementar, señalar el grado de avance y la fecha estimada para concluir el proceso. Para el supuesto que ya se cuente con el SARE, saber si ya se sometió a certificación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), que hacen referencia al Programa de Reconocimiento

Scanned with CamScanner

monte, este comité con tres votos a favor, se aprueba la declaratoria de información inexistente por parte de este sujeto obligado Unidad de Transparencia del Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo.

Punto cuatro: No habiendo otro asunto por desahogar, la Lic. Jessica Karina García Hernandez , presidenta del Comité de Transparencia de mineral del monte y Titular de la Unidad de Transparencia de Mineral del Monte , da por concluida la presente sesión a las 14:00 horas, en la cual se **confirma** la declaración de **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso bajo el número de folio 130222400005524, por lo que se cierra la presente Acta para constancia, firmando de conformidad al calce y al margen los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

LIC. JESSICA KARINA GARCIA HERNANDEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CHEF. OSCAR FUENTES ORTIZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

L.D EDGAR MARTIN HERRERA ALVAREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

Scanned with CamScanner

EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO, A 7 NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

V I S T O, para resolver la **solicitud de acceso a la información** con número de folio **130222400005524** y recurso interpuesto 1156/2024 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por el solicitante a la Unidad de Transparencia de este Instituto; y,

R E S U L T A N D O

1.- Con fecha de siete noviembres de dos mil veinticuatro el solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una **solicitud de acceso a la información**, y en dicha petición expresó:

"LOS PROGRAMAS ESTATAL Y MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA. Artículo 40.- Los enlaces oficiales de los sujetos obligados, deberán elaborar y presentar a la opinión de la Comisión o de la Comisión Municipal, según corresponda, dentro de los primeros 15 días naturales del mes de noviembre del año calendario previo a su implementación, su programa anual de mejora regulatoria. Dicho programa deberá contener la planeación de las regulaciones, trámites y servicios que pretenden ser emitidos, modificados o eliminados en los próximos doce meses, así como la implementación de acciones para revisar y mejorar el acervo regulatorio y simplificar los trámites y servicios estatales y municipales. Los programas anuales se harán públicos en los portales electrónicos de las Comisiones y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, a más tardar el 31 de diciembre del año previo a su implementación. De conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo, se dispone en su artículo 40 que los municipios deben de tener un PROGRAMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA. Por lo cual es que pido la información, siguiente: • Quiero el programa anual de mejora regulatoria del año 2022. En caso de no contar con el, señalar las causas o justificaciones • Quiero el programa anual de mejora regulatoria del año 2023. En caso de no contar con el, señalar las causas o justificaciones • Quiero el programa anual de mejora regulatoria del año 2024. En caso de no contar con el, señalar las causas o

Scanned with CamScanner

justificaciones En el mismo sentido, es que al artículo 45 de la ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo, disponen que las Comisiones Municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán establecer reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del programa anual y evaluar sus resultados, los cuales se harán públicos en los portales. Por lo cual es que pido la información, siguiente: • Quiero los reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del programa anual de mejora regulatoria del año 2022. En caso de no contar con ellos, señalar las causas o justificaciones • Quiero los reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del programa anual de mejora regulatoria del año 2023. En caso de no contar con ellos, señalar las causas o justificaciones • Quiero los reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del programa anual de mejora regulatoria del año 2024. En caso de no contar con ellos, señalar las causas o justificaciones Asi mismo la ley en comento, señala que se tendrá un Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), Por lo que quiero saber si el municipio cuenton el SARE. En caso de ser negativo señalar las razones por la cuales no se ha implementado. En caso que se este en proceso para implementar, señalar el grado de avance y la fecha estimada para concluir el proceso. Para el supuesto que ya se cuente con el SARE, saber si ya se sometió a certificación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), que hacen referencia al Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) operado por la COFEMER, de acuerdo al articulo 63 de la ley en comento."

2.- La Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, recepcionó dicha solicitud de**130222400005524** y recurso interpuesto 1156/2024.

3.- El 07 siete de noviembre del año en curso, se giró oficio al C**hef. Oscar Fuentes Ortiz,** secretario general municipal a efecto de que proporcionara por su conducto la información solicitada del recurso interpuesto 1156/2024.

4.- Una vez que fue recibida por la Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, fue notificada al solicitante, quien hizo valer el recurso de revisión ante este Órgano Garante, notificando a ésta Unidad de Transparencia su interposición con

Scanned with CamScanner

fecha de noviembre del presente año, para lo cual se giró oficio a la unidad generadora de la información, siendo la Dirección de Datos Personales, haciendo sus manifestaciones mediante oficio y recurso interpuesto 1156/2024 , en consecuencia se determinó llevar a cabo la **TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, celebrada con esta misma fecha, sometiéndose a consideración de este Comité a efecto de confirmar su determinación, el cual se dicta hoy; y,

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de la información,** en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracciones I, V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 4 fracción IV, 19, 20, 21, 39, 40 fracción II, 69 fracción XXXIX, y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo;

SEGUNDO. Alcance de la solicitud y materia de estudio, el objeto de la presente resolución será analizar la inexistencia de la información manifestada por la Dirección de Seguridad Publica , por ser la unidad generadora de la información, respecto a la solicitud con número de folio **130222400005524. Y RECURSO INTERPUESTO 1156/2024.**

TERECRO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. INEXISTENCIA. De la lectura a la solicitud de acceso a la información, se aprecia que el solicitante requirió : LOS PROGRAMAS ESTATAL Y MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA. Articulo 40.- Los enlaces oficiales de los sujetos obligados, deberán elaborar y presentar a la opinión de la Comisión o de la Comisión Municipal, según corresponda, dentro de los

Scanned with CamScanner

primeros 15 días naturales del mes de noviembre del año calendario previo a su implementación, su programa anual de mejora regulatoria. Dicho programa deberá contener la planeación de las regulaciones, trámites y servicios que pretenden ser emitidos, modificados o eliminados en los próximos doce meses, así como la implementación de acciones para revisar y mejorar el acervo regulatorio y simplificar los trámites y servicios estatales y municipales. Los programas anuales se harán públicos en los portales electrónicos de las Comisiones y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, a más tardar el 31 de diciembre del año previo a su implementación. De conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo, se dispone en su artículo 40 que los municipios deben de tener un PROGRAMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA. Por lo cual es que pido la información, siguiente: • Quiero el programa anual de mejora regulatoria del año 2022. En caso de no contar con el, señalar las causas o justificaciones • Quiero el programa anual de mejora regulatoria del año 2023. En caso de no contar con el, señalar las causas o justificaciones • Quiero el programa anual de mejora regulatoria del año 2024. En caso de no contar con el, señalar las causas o justificaciones En el mismo sentido, es que al artículo 45 de la ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo, disponen que las Comisiones Municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán establecer reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del programa anual y evaluar sus resultados, los cuales se harán públicos en los portales. Por lo cual es que pido la información, siguiente: • Quiero los reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del programa anual de mejora regulatoria del año 2022. En caso de no contar con ellos, señalar las causas o justificaciones • Quiero los reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del programa anual de mejora regulatoria del año 2023. En caso de no contar con ellos, señalar las causas o justificaciones • Quiero los reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del programa anual de mejora regulatoria del año 2024. En caso de no contar con ellos, señalar las causas o justificaciones Asi mismo la ley en comento, señala que se tendrá un Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), Por lo que quiero saber si el municipio cuenton el SARE. En caso de ser negativo señalar las razones por la cuales no se ha implementado. En caso que se este en proceso para implementar, señalar el grado de avance y la fecha estimada para concluir el proceso. Para el supuesto que ya se cuente con el SARE, saber si ya se sometió a certificación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), que hacen referencia al Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) operado por la COFEMER, de acuerdo al articulo 63 de la ley en comento."

Scanned with CamScanner

En respuesta, la Dirección de Seguridad Publica en Mineral del Monte , informo primeramente que: "*En relación a su oficio , en donde nos requiere información relacionada a la solicitud de información recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, con folio número* 130222400005524 *por este conducto informo a Usted que, en relación a lo solicitado, este Instituto Garante, a la fecha, no cuenta con la informacion que requiere derivado a que no se cuenta con la informacion por lo cual se hizo una después de hacer una búsqueda exhaustiva de algún antecedente del cual no existe algún registro sobre dicha información.*

Haciendo mención que la administración actual inicio el 5 de septiembre 2024 por lo que se realizo una revisión minuciosa en los archivos de esta Presidencia Municipal y no se encontró información y /o documentación de dicho programa en base a los programas de mejora regulatoria , desconociendo las razones por la cual la anterior administración no lo llevo acabo, se forma esta acta de inexistencia , haciendo mención que esta administración es nueva y esta trabajando en dichos programa para implementarlos es por esa razón que aun no se cuenta con información disponible.

En cuanto al programa SARE igualmente se hizo la búsqueda , pero no se encontró información de este programa , aun no se cuenta con información de cuando lo estarán trabajando la adminsitarcion ya que no es obligatorio a nivel municipal .

Para mayor certeza se ha verificado y se llevó a cabo una búsqueda minuciosa con ayuda de archivo general municipal, en los años que solicita dicha información y no se encontró información o documentación relativa, Por lo que se deduce que no se ha llevado a cabo .

Informo bajo protesta de decir verdad, que no se encontró dicha información ya que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva , en lo cual quedo de manifiesto con la contestación emitida a través del oficio **/MMM/TRANS/179/2024, Y /MMM/TRANS/608/2024** que se adjunta al presente.

.Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el art. 21 de la L.T.A.I.P.E.H. solicito que sesione el comité con la finalidad de declarar que la información respecto a la solicitud presentadas por el solicitante es INEXISTENTE, esto debido a que no se encontró la información de forma especifica que hace mención en la solicitud con numero 130222400005524.

"

Scanned with CamScanner

CUARTO. Con la finalidad de analizar la procedencia de la inexistencia manifestada por la Dirección de Protección de Datos Personales, resulta pertinente mencionar que el derecho humano de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, de conformidad a lo establecido por los artículos 4, fracción VII, 5 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo:

[. . .]

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[. . .]

VII. Documento: Expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[. . .]

Artículo 5. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.
Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los

Scanned with CamScanner

Tratados Internacionales debidamente ratificados por el Estado mexicano, la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, la Ley General y la presente Ley; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la Ley General y la presente Ley.

[. . .]

Artículo 19. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

[. . .]

En relación con lo anterior, el procedimiento que deberá llevar a cabo el Comité de Transparencia, en los casos en los cuales no se encuentre la información en los archivos del sujeto obligado deberá ser de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, el cual establece:

[..]

Artículo 136. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Scanned with CamScanner

[..]

Artículo 137. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

De las disposiciones anteriores, se advierte que:

• Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada;

• En caso de no encontrarse, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, y

• La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa conviene precisar que, a fin de agotar la exhaustividad de la búsqueda realizada por la Dirección de Seguridad Publica, así como garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información del solicitante, dicha área reviso el archivo para verificar si se cuenta con dicha informaicon solicitada de la cual no se tuvo exito, derivado de lo anterior y finalmente la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos con los que cuenta la multicitada dirección de seguridad Publica.

Dicho lo anterior, el propósito de la declaración formal de inexistencia es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de

Scanned with CamScanner

la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender el caso que nos ocupa, por lo cual resulta aplicable lo establecido en el Criterio 12/10, mismo que a la letra señala:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Por las consideraciones antes expuestas se confirma la inexistencia manifestada por la Dirección de Protección de Datos Personales. Con fundamento en los artículos 20, 40, fracción II y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Comité:

Scanned with CamScanner

R E S U E L V E

PRIMERO. - Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la inexistencia manifestada por la unidad competente, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. – Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente III de la presente resolución, en términos de los artículos 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo,

TERCERO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé respuesta al solicitante en términos de los artículos 41 fracciones II y IV, 123 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

CUARTO. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron y firman al margen y al calce los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Mineral del Monte, L.D.Jessica Karina García Hernandez, Chef , **L.C. Usiel Rodriguez Lopez** Encargado del Órgano Interno de Control.

Scanned with CamScanner

LIC. JESSICA KARINA GARCIA HERNANDEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CHEF. OSCAR FUENTES ORTIZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

L L.D EDGAR MARTIN HERRERA ALVAREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

La presente foja número 10 contiene las firmas de los integrantes del Comité de Transparencia, y corresponde a la resolución pronunciada en sesión celebrada el primero de diciembre de dos mil veinticuatro, en la solicitud número 130222400005524.

Scanned with CamScanner